



CAJ/44/8

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 10 de agosto de 2001

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Cuadragésima cuarta sesión Ginebra, 22 y 23 de octubre de 2001

IDENTIFICACIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su cuadragésima tercera sesión celebrada en Ginebra el 5 de abril de 2001, el Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el Comité”) consideró la posibilidad de examinar la identificación de las variedades vegetales en el marco del mandato del subgrupo *ad hoc* de expertos técnicos y jurídicos en técnicas bioquímicas y moleculares (documento CAJ/43/8 Prov., párrafos 53 a 58). El Secretario General Adjunto explicó que la ampliación del mandato de subgrupo *ad hoc* significaría una extralimitación de las responsabilidades de la UPOV. Sin embargo, el Comité estuvo de acuerdo con la propuesta del Presidente de incluir el punto sobre la identificación de variedades vegetales en el orden del día del Comité para su ulterior examen.
2. A los fines del debate relativo a este tema, es importante clarificar la cuestión relativa a la identificación de las variedades vegetales. De lo que se trata es de cómo identificar las variedades en forma eficaz de manera que se pueda aplicar el derecho del obtentor una vez concedido. Cabe señalar que el Convenio no aborda estas cuestiones. Sin embargo, es evidente que todo carácter útil para el examen DHE resultaría apropiado para la identificación de la variedad.
3. El problema es que los caracteres DHE existentes son, en su mayoría, morfológicos por naturaleza y, por consiguiente, exigen el cultivo de plantas durante varios meses para que se pueda identificar si el material vegetal pertenece a una variedad determinada. Es bien sabido

que, en ciertos países, se han utilizado técnicas tales como la electroforesis de la proteína con fines de identificación de las variedades en el comercio y que ello ha permitido que técnicas tales como los perfiles de ADN puedan utilizarse también para la identificación de variedades, en particular para investigar posibles casos de infracción de un derecho de obtentor.

4. Concretamente, para que una técnica pueda resolver en forma fiable casos posibles de infracción, sería necesario que las variedades fuesen claramente distintas, uniformes y estables con respecto a cualquier carácter resultante de dichas técnicas, es decir que se aplicarían los mismos criterios que para la concesión de un derecho de obtentor. Si bien el uso de técnicas bioquímicas y moleculares en la identificación de variedades no incumbe a la UPOV en virtud del Convenio, sería un problema para las Partes Contratantes que esas técnicas se aplicasen a la identificación de variedades en forma diferente de su aplicación al examen DHE. Asimismo sería preocupante que, tal como lo han propuesto algunas partes, una descripción elaborada utilizando estas técnicas se considerase como parte de una descripción oficial de variedades protegidas sin formar parte del examen DHE.

5. Se invita al Comité a considerar si es apropiado que la UPOV formule recomendaciones generales sobre el uso de caracteres para la identificación de variedades cuando estos caracteres no hayan sido utilizados en el examen DHE para la variedad en cuestión.

[Fin del documento]